

PUBLICACIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2023					
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.					
TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN
001124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA REINALDO SANABRIA SANCHEZ	23852056 1104399	119-2022	\$66.332.092, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 691 del 28 de noviembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 119-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA identificada con C.C. No. 23-852.056 y el señor REINALDO SANABRIA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.104.399, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 001124-15"
					No. 14
					AVISO

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 503 del 08 de septiembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 691 del 28 de noviembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

[Firma]
AYDÉE PENA GUTIERREZ

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 691

(28 DE NOVIEMBRE DE 2022)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 119-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA** identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor **REINALDO SANABRIA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 1.104.399, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000531** de 23 de Julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **001124-15.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 119-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor REINALDO SANABRIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.104.399, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000531 de 23 de Julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. 001124-15."

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

1. Que ante ésta dependencia mediante oficio radicado No. 20229030768643 del 19 de abril de 2022, del Coordinador Punto De Atención Regional NOBSA allegó la Resolución VSC No. 000531 del 23 de Julio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 001124-15" imponiendo multa a los titulares mineros la señora FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor REINALDO SANABRIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.104.399, por valor de OCHENTA PUNTO UNO (80.1) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
2. Que la Resolución VSC No. 000531 del 23 de Julio de 2019 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 28 de octubre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 520 de fecha 14 de septiembre de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.332.092), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
5. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20221220498831 Y 20221220498841 del 19 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor REINALDO SANABRIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.104.399, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000531 de 23 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. 001124-15, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por valor de OCHENTA PUNTO UNO (80.1) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES:

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor REINALDO SANABRIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.104.399, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.332.092), de la señora FLOR MARIA PUERTO DE

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 119-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA** identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor **REINALDO SANABRIA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 1.104.399, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000531** de 23 de Julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. **001124-15**."

SANABRIA identificada con C.C. No. 23.852.056 y el señor **REINALDO SANABRIA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 1.104.399, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte – Abogado Grupo Cobro Coactivo

